

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y SANIDAD.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SENORA: El conocimiento del suelo es base esencial de importantes ciencias especulativas y del progreso de las industrias, y es además utilísimo para la agricultura, que en vano trataria de aplicar los principios de la ciencia agronómica si antes no determinara los elementos que constituyen los terrenos.

Estas razones exigen que en los centros de instruccion, donde se enseñan las ciencias físicas y naturales, haya medios de adquirir la nocion más exacta posible de los materiales que constituyen el suelo que habitamos, de sus yacimientos y de las circunstancias en que se encuentran los que se utilizan en la ciencia, en la industria, en las obras públicas y hasta en la vida doméstica.

Desde hace mucho tiempo, todos los Gobiernos vienen conociendo la necesidad absoluta del estudio del suelo de la Península, y dictando decretos, órdenes y circulares para formar colecciones de las plantas, animales, fósiles y minerales que posee España, sin que desgraciadamente estas disposiciones hayan producido hasta ahora el resultado apetecido.

Una triste necesidad obligó en la primera época del renacimiento de los

estudios en nuestra patria á traer del extranjero colecciones para los gabinetes de ciencias, así físicas como naturales; procedimiento que además de lo costoso era opuesto á la enseñanza nacional, y que el Gobierno de V. M. ha de procurar que desaparezca por completo en lo que aun subsiste.

Encomendóse despues esta recoleccion á los Catedráticos de Instituto, bajo cierta dependencia del Museo de Historia Natural de Madrid, luchando con el inconveniente de los escasos y desiguales recursos de que disponian aquellos establecimientos y de la dificultad de conciliar la quietud de la Cátedra con las excursiones propias de las investigaciones geológicas. Comenzado el estudio del suelo de la Península por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se le confió, por Real decreto de 18 de Octubre de 1872, la formacion de colecciones mineralógicas para todas las escuelas de instruccion primaria; pero esta disposicion tan general no llegó á cumplirse, quizá por causa de su misma extension.

El actual Ministro de Fomento, que ha estudiado esta cuestion con el interés que merece, cree que para llegar en este punto á lo que exige imperiosamente la enseñanza, conviene limitar las aspiraciones á lo posible, adoptando un orden sistemático.

La Comision geológica del mapa de España, que estudia en conjunto la geología de la Península; la Escuela de Minas, consagrada á un estudio especial, y el Museo de Ciencias naturales, dedicado á la enseñanza científica, tienen que poseer colecciones generales de un carácter que esté en armonía con el objeto principal de su instituto, reuniendo además aquellos ejemplares que den á conocer, no solo las producciones generales, sino los caracteres particulares de los minerales que por su forma, tamaño ó hermosura, contribuyen también á la riqueza y mérito de una coleccion.

Los Institutos, que son, no solo establecimientos de enseñanza, sino centros en que se resume la instruccion provincial, y están encargados de difundir, por medio de los estudios de aplicacion, todos los conocimientos

prácticos con aquel carácter local que ha sido y es en la instruccion pública el mayor impulso del progreso, deben poseer una coleccion mineralógica propia para la enseñanza general y otra particular y completa de todos los productos de la provincia. Conseguido esto, llegará el tiempo de procurar que todas las escuelas de instruccion primaria, segun dispuso el decreto de 18 de Octubre de 1872, posean una coleccion de los productos naturales de su localidad, estableciendo en gran escala la constante remision y cambio con los gabinetes ó colecciones provinciales y generales, que es la última perfeccion á que se ha llegado en otras naciones.

Incorporados hoy los Institutos al Estado, corresponde al Gobierno cuidar directamente de su material de enseñanza y de conservar y fomentar en ellos el carácter de centros de ilustracion provincial, empleando útilmente los demás elementos que dependen del Ministerio de Fomento, hasta conseguir aquella identificacion de miras en los diversos ramos relacionados con la instruccion pública, que es condicion necesaria para el progreso general.

La Comision del mapa geológico, que posee ya un rico museo de ejemplares de las rocas y fósiles de nuestra Península y Ultramar, se halla en condiciones de prestar el gran servicio de formar las colecciones de los establecimientos de enseñanza, con los recursos que está dispuesto á facilitar el Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Al-

fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda á la Comision del mapa geológico de España la formacion de colecciones de los minerales, rocas y fósiles que se encuentran en el territorio de la nacion, para enriquecer con ellas los gabinetes de Historia natural de los establecimientos de enseñanza sostenidos ó auxiliados por el Estado.

Art. 2.º Con este fin se recogerán en las excursiones que anualmente se hacen para el estudio geológico del territorio, no solo los ejemplares justificativos para la formacion del mapa geológico, sino tambien los necesarios para formar las colecciones á que se refiere el artículo anterior, y los que por su mérito deban formar parte de una coleccion nacional ó especial.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros recogerán los ejemplares procedentes de las minas, fábricas, etc., que les indique el Jefe de la Comision del mapa geológico, siendo de cuenta del Estado los gastos que se ocasionen, los cuales se satisfarán con cargo al capítulo 19, artículo 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Estos ejemplares, así como los que recojan en sus excursiones los Ingenieros encargados de la formacion del mapa geológico, se clasificarán en la misma forma que se hace con los que en la comision se conservan, y se distribuirán en colecciones, que se pondrán á disposicion de la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 5.º A medida que vayan formándose y recibiendo por la Direccion de Instruccion pública estas colecciones, se destinarán por este centro directivo á los establecimientos oficiales de enseñanza que mayor necesidad tengan de ellas, siendo preciso que los Jefes de estos establecimientos lo soliciten de la referida Direccion.

Art. 6.º Las colecciones formadas para los Institutos irán acompañadas de una descripcion ó de un índice razonado, escrito con claridad y sencillez, en que conste el yacimiento del mineral y sus aplicaciones en la loca-

lidad, especialmente á la industria y á la agricultura.

Art. 7.º Estas colecciones se completarán todo lo posible, hasta descender á las variedades, en los minerales que tengan aplicacion directa á la industria y á la agricultura, como los fosfatos calizos, las sales amoniacales y las de potasa.

Art. 8.º Cada uno de los minerales será designado con el nombre científico que indique su composicion ó clasificacion, con el vulgar en España y con el particular, si le tuviere en la localidad.

Art. 9.º En la Memoria anual de los Institutos, y en cumplimiento de la regla 7.ª de la circular de 31 de Agosto de 1861, se consignará el estado de la coleccion especial de los productos naturales de la provincia y de sus adquisiciones y deficiencias.

Art. 10. Los ejemplares que merezcan la calificacion de raros ó extraordinarios serán destinados al Gabinete de la Comision del mapa geológico de España, al Museo de Ciencias naturales ó á la Escuela de Minas, segun su aplicacion más inmediata á la Geología, á la enseñanza de las ciencias ó al estudio particular de la Minería.

Art. 11. En estos ejemplares es anotar más especialmente el yacimiento; y en los que provengan de fenómenos terrestres ó meteorológicos, la época del año, la hora del día y todas las observaciones de algun modo relacionadas con su aparicion ó hallazgo, así como la razon principal de su rareza por la forma, tamaño, cristalización, etc.

Art. 12. Los Catedráticos de Historia Natural de los Institutos cumplirán además con la obligacion que les impone la regla 3.ª de la Real Orden de 12 de Enero de 1849, de recolectar dentro de su provincia los objetos naturales correspondientes á los ramos que enseñan.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los distritos, así de minas como de Caminos, Canales y Puertos, y de Montes, recogerán todos los ejemplares notables de mineralogía que encuentren en las obras ó excursiones que dirijan, y los remitirán al Director del Instituto de la provincia.

Art. 14. Los Directores y Catedráticos del Instituto cuadarán de mantener con el Museo de Ciencias naturales de Madrid, y con los Rectores de los distritos universitarios, la correspondencia recomendada en varias disposiciones, y especialmente en la Real Orden de 12 de Enero de 1849, para el cambio de ejemplares duplicados y ampliacion de las colecciones.

Art. 15. Las Direcciones generales del Ministerio de Fomento dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, y resolverán en la parte que á cada una corresponda las consultas que sobre este punto se les dirijan.

Art. 16. La Direccion general de Instruccion pública estimulará, por los medios más eficaces, la formacion de colecciones de todos los productos naturales del término correspondiente en las escuelas de instruccion primaria.

Art. 17. Queda derogado el Real decreto de 18 de Octubre de 1872.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

CÁRLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Relacion de los aspirantes aprobados que han obtenido los destinos facultativos de Sanidad marítima que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento orgánico del ramo, se anunciaron á exámen en la *Gaceta* de 18 de Diciembre último.

Directores médicos de visita de naves.

Almunécar.	D. Ricardo Maldonado Godoy.
Fregeneda.	D. Francisco Suñer Rovira.
Puerto de la Selva	D. Pedro Oriol y Pi.
Sanlúcar de Guadiana	D. Amando Morlán Gasqué.
Santoña.	D. Julio Larrú Muñoz.
Zumaya.	D. Gerardo Gonzalez Revilla.

Secretarios de tercera clase.

Ceuta	D. Alonso S. Feijoo Cazañas.
Garrucha	D. Gonzalo Touron Lausada.

Secretarios celadores.

Almunécar	D. Arturo Utrera Real.
Deva	D. Venancio Muguera Ereño.
Estepona	D. Ricardo Guerrero Navarro.
Fuenterriabía	D. Primo Fernandez Velasco.
Gandía (á su instancia)	D. Francisco Tendero Escolano.
Jávea (á su instancia)	D. José Dominguez Arribas.
Luarca	D. Celestino Portal Cascos-Canton.
Llanes (á su instancia)	D. Manuel de la Vega Marcos.
Puerto de Santa María (á su instancia)	D. Mariano Gonzalez Salvador.
Santoña.	D. Enrique Steva de la Vega.
Vega	D. Jesús Fernandez de la Vega.

Los demás destinos anunciados no se proveen por falta de aspirantes.

Para la plaza de Conserje Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahon, anunciada á exámen en la *Gaceta* de 31 de Diciembre último, ha sido nombrado D. Agustín José Carrió y Martorell, único que ha probado las condiciones exigidas.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

Vista la comunicacion de esa Aduana de 17 del actual, en la que se consulta la manera de aplicar lo dispuesto por este centro directivo, en 23 de Diciembre último, acerca del resultado del análisis de tres muestras de aguardiente, sacadas por escandallo de veinte y cinco bocoyes, números 216 al 240, que se presentaron al despacho con declaracion núm. 30.142[87], y cuyo alcohol se declaró que no era admisible para el consumo por el Inspector químico:

Resultando que la Comision de Profesores de Química, creada por el Real decreto de 27 de Octubre último, á la que se remitieron para su análisis las tres muestras, manifestó que las señaladas con los números 1 y 2, pertenecientes á los bocoyes números 223 y 231, contenian aguardiente admisible para el consumo, y que la muestra número 3 del bocoy núm. 217 no era admisible:

Considerando que cuando en un despacho de alcoholes resulte alguna pipa inadmisibile, debe separarse y no tomarla en cuenta á manera de escandallo de las demás y analizarse todas las restantes:

Considerando que el método establecido en la Real orden de 10 de No-

viembre último, de ensayar una pipa por cada diez es una facilidad que se ha dado para evitar daños y molestias al comercio, pero que solo puede seguirse, cuando el despacho resulta conforme; y

Considerando que el procedimiento indicado es el mismo que se observa en el despacho de otras mercancías cuya comprobacion se hace por escandallo de los bultos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que todos los bocoyes que contengan alcohol igual á las muestras números 1 y 2 se admitirán al consumo, y que los que lo contengan igual á la muestra núm. 3 se declaren inadmisibles.

Y 2.º Que el procedimiento indicado sea el que se siga en casos análogos.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y como resolucion á su citada consulta.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 10 de Febrero)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de

la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requieren hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SEGURIDAD.

Circular número 51.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Gomez Jatón, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se ha fugado de la sala de preso del Hospital provincial de Valladolid, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 14 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del Antonio.

Natural de Oviedo, de 44 años de edad, estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas idem, nariz afilada, cara regular, barba cerrada, ojos castaños claros, color pálido, bastante delgado, usa bigote y patillas muy pequeñas y rechina los dientes con frecuencia.

Circular número 52.

Habiéndose fugado de la cárcel de Segovia los presos en la misma Angel Sansifocón Perera, de 22 años de edad, estatura regular, pálido, sin barba, chaqueta clara; Faustino San Pedro Colodion, de 46 años, estatura regular, bigote rubio, moreno, chato, chaqueta oscura y gorra; José Pero Barceló, de 19 años, bajo, color bueno, sin barba, blusa azul; José García Expósito, de 21 años, estatura regular, barba poca, color bueno, traje cuartel de artillería, y Rafael García García, de 21 años, color pálido, sin barba, estatura regular, traje de artillería; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de expresados presos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 14 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA. -- EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia correspondiente al mes de Enero de 1888.

Existencia en 31 de Diciembre de 1887.			Entrados en el mes de Enero de 1888.			Salidos.			Muertos en el primer semestre de 1887 á 1878.			Restan			Existencia en 31 de Enero de 1888.		
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	En el estable.	En poder de las amas.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
279	294	573	3	3	6	3	2	5	14	14	28	11	530	541	268	273	541
Totales.																	

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen interior de la casa de Expositos.

Santander 31 de Enero de 1888.

El Vicepresidente,

RAMON D. DE ULZURRUN.

El Secretario interino,

JAVIER DE LA REVILLA.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion de dia 11 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Domingo Balbás, vecino de Cabuérniga.

Imponer al Ayuntamiento de Valderredible la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte será satisfecha por el Secretario del mismo, por no haber instruido á su tiempo expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Cirilo Alonso Alonso.

Poner en conocimiento del Jefe de la caja de recluta de esta capital y del Alcalde de Reocin el fallecimiento en la Isla de Cuba del mozo Cristóbal Gonzalez Obregon, que cubrió cupo en concepto de voluntario con el número 16 para el reemplazo de 1883 y Ayuntamiento indicado.

Quedar enterada de las comunicaciones del Director de la carretera de Anero á Pedreña relativas á la demolicion de la pared de la taberna vieja de Villaverde.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En una alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Torrelavega contra una providencia de la misma autoridad sobre el pago de varias cantidades al contratista de la carretera vecinal de aquella villa á Viérnoles.

En un recurso de doña María Gutierrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon que la obliga á reparar la pared de un prado.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 13 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaracion de urgencia, á don Manuel Marcelino Barcena y su esposa doña Teresa Gonzalez, vecinos de Escobedo, el prohijamiento de la expósita Celedonia Santa María.

Admitir, hecha igual declaracion, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre María Piedra Trueba, vecina de Limpias.

Autorizar, con la misma declaracion, al Arquitecto provincial para que reconozca los desperfectos de la iglesia parroquial de San Vicente de la Barquera, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de las dietas que devengue con tal motivo.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio del Llobregat, durante el mes de Enero último, por el único demente en él asilado, importante 38 pesetas 75 céntimos.

Aprobar el presupuesto probable de los gastos de material de la cárcel de Torrelavega, para el mes corriente, que asciende á 78 pesetas 16 céntimos.

Ordenar al Alcalde de San Felices que remita á vuelta de correo el certificado que se le tiene pedido respecto

á las revisiones de la exención del mozo Manuel Campuzano y Bárcena, número 6 del reemplazo de 1884 por aquel Ayuntamiento.

Quedar enterada de la comunicacion del Jefe de la zona militar de Santoña, trascribiendo la del Gobernador militar de la provincia en que participa haber consultado al Capitan general del distrito si procede el sorteo supletorio con el mozo Manuel R. Huidobro Garcia de los Rios, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Reinosa.

Evacuar con arreglo á lo que resulta de antecedentes el informe pedido por el señor Gobernador militar de la provincia en una instancia de doña Antonia Varela solicitando que se revise la exención de su hijo Nicolás Torralvo, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Arnuero, declarándole exceptuado en vez de soldado sortearable.

Contestar á las noticias pedidas por el mismo Gobernador militar acerca del mozo Ulpiano Sañudo Sedano, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Selaya.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Villaverde de Trucos correspondientes á los ejercicios económicos de 1864 á 65 y 1865 á 66.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Cabuérniga por el que se negó á incluir en las listas de electores para compromisarios á don Eusebio Riaño y Acebo, estimando el recurso por este entablado contra dicho acuerdo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

D. EDUARDO SOLAR, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Andrés Antonio Raba Haro, natural del pueblo de Rubayo en este distrito, hijo de José y de Evarista, número 8 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tuvo lugar en el dia de ayer, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley; este Ayuntamiento que presido ha acordado conceder á referido mozo el improrrogable plazo de veinte dias para su presentacion ante el mismo, á fin de ser medido y clasificado; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que se le señala se procederá inmediatamente á la instruccion del oportuno expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Marina de Cudeyo á 13 de Febrero de 1888.—Eduardo Solar.

DON GELASIO AGÜEROS COSÍO, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Lamason.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Domingo Gervasio Fernandez Cuevas, hijo de José y Jesusa, y citado en la persona de su madre á los fines del artículo 55 de la vigente ley de reemplazos, sin que compareciese ni lo hiciera persona que por él respondiera al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar en el dia de ayer,

acordó el Ayuntamiento se le cite por medio del presente á fin de que se persone en esta casa Consistorial en el preciso término de veinte dias á contar desde la fecha á ser clasificado y alegar lo que á su derecho convenga, incoándose en otro caso el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en los artículos del capítulo 19 de la citada ley de reclutamiento.

Lamason 13 de Febrero de 1888.—Gelasio Agüeros.

Alcaldía de Laredo.

ANUNCIO.

En el barrio de la Arenosa de este distrito municipal y en casa de don Cándido Fernandez, se halla prendada y puesta en custodia una vaca preñada, hoy parida, de seis palas, corva, con una cuerda á los cuernos, de color avellana clara, y morena por delante, y cola larga y tiene además tres tizeretazos en el brazuelo izquierdo.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla en el término de quince dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, previo pago de alimentacion, custodia y demás, pues en otro caso se procederá á su venta.

Laredo 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial presentarán dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Pesaguero 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Inocencio Prieto.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento que disfruta la dotacion anual de 999 pesetas pagadas de los fondos de este Municipio, se hace público en el *Boletín oficial* para que los aspirantes á ella presenten á la corporacion del mismo sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, dándose para ello el término de treinta dias á contarse estos desde la fecha del presente.

Vega de Pas 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Mazon.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Celada Marlantes, de este distrito municipal, se halla puesta en custodia desde el dia 7 del corriente una vaca que se apareció en el corral de Elías Gutierrez, y tiene, segun el Alcalde del barrio, las señas siguientes:

Edad como de doce ó más años, color avellana clara, ó mejor dicho pardo, con una A en el cuarto derecho y un 2 en el izquierdo arriba, hechas estas señas con tijera.

Su dueño puede recogerle, previo el pago de gastos de custodia, alimentacion y costo de anuncios.

Enmedio 9 de Febrero de 1888.—Jerónimo Bravo.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezon de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezon de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	17 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	22 25
Cayon	16	25	1	80	17 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	7 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazuerras	1	75	2	70	3 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	50 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	5 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	30 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	11 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	20 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	6 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdálga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	17 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	10 00
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafuere	7	75	1	30	8 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.